



DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO: Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tuteía de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tuteía de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Al margen un sello que dice: Fiscalía General del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 29 días del mes de noviembre del año 2016.-----

Visto para resolver el expediente número **CG/FGE/PDA/05/2015**, relativo al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad instruido en contra de los servidores públicos **C. GERARDO MANTECÓN ROJO**, quien fuera Director General de Administración de la entonces Procuraduría General de Justicia, actualmente Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, la C.

IZ, quien fuera **de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz**, actualmente **Fiscalía General del Estado, la C.**

A, quien fungió como **de**; y el C.

s; procedimiento instruido con motivo de las irregularidades señaladas en la Auditoría número 794 de los "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Publica de los Estados y del Distrito Federal", probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa en las que incurrieron durante el ejercicio de sus funciones, de las que se desprenden elementos constitutivos de probable responsabilidad administrativa en contra de los señalados, mismas que se especificarán en párrafos subsecuentes, resolviéndose al tenor de los siguiente:-----

RESULTANDOS

1.-Mediante el oficio número DARFT"A1"/294/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, signado por el Lic. Eduardo Peña Popoca, Jefe de Departamento, de la Dirección



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

de Auditoría a los Recursos Federales transferidos "A1", en el cual se denuncian actos, para que de considerarlo procedente, se realicen las investigaciones correspondientes y, de ser el caso, se finquen las responsabilidades a que haya lugar a los servidores públicos, los cuales puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de Ley.-----

2.- Por cuanto hace al **C. GERARDO MANTECÓN ROJO**, quien fuera Director General de Administración de la entonces Procuraduría General de Justicia, actualmente Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado.-----

Del pliego de observación PO0588/16, el concepto de irregularidad, "Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto \$945,905.00 (novecientos cuarenta y cinco mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), más los intereses que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, toda vez que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, erogó recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASO) 2014, para el pago de la obra pública número de contrato 0P04/2014-DGA "Construcción de la Primera Etapa del Centro de Evaluación y Confianza de la PGJ, en Xalapa (Elaboración de planos y proyectos)", sin que la misma se encontrara autorizada en el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2014, celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".-----

Se presume que el concepto de irregularidad es un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$349, 326.34 (trescientos cuarenta y nueve mil trescientos veintiséis pesos 34/100 M.N.), más los intereses que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, toda vez



que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, erogó recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) 2014, para el pago por concepto, de adquisición de materiales y suministros de laboratorio, correspondiente a la orden número 299570, que debieron pagarse con otra fuente de financiamiento y viáticos nacionales, correspondientes a la orden número 306024, siendo que dichos gastos corresponden al ejercicio fiscal 2013, por lo que no podían pagarse con recurso del citado Fondo, cuyo importe deberá ser acreditado ante este órgano de fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. -----

No administró debidamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) 2014, toda vez que durante su gestión, la Procuraduría General de Justicia de Veracruz de Ignacio de la Llave, destino recursos del citado Fondo, para el pago, de la obra pública con número de contrato OP 04/2014-DGA "Construcción de la Primera Etapa del Centro de Evaluación y Confianza de la PGJ, en Xalapa (Elaboración de planos y proyectos)", sin que la misma se encontrara autorizada en el anexo técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2014, celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y para el pago por concepto de adquisición de materiales y suministros de laboratorio correspondiente a la orden número 299570, que debieron pagarse con otra fuente de financiamiento y viáticos nacionales, correspondientes a la orden número 306024, siendo que dichos gastos corresponden al ejercicio fiscal 2013, por lo que no podían pagarse con recurso del citado fondo. -----



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tuteja de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tuteja de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

3.- Por cuanto hace a la _____, quien fuera _____, entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, actualmente _____ de la Fiscalía General del Estado. -----

Del pliego de observación No. 14-A-30000-14-0794-06-001, del Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2014, "A la PGJ, se le transfirieron recursos por 1,295.2 miles de pesos, a una cuenta que no fue específica para el manejo de los recursos, de los cuales 349.3 miles de pesos, se pagaron para conceptos de otros ejercicios fiscales y conceptos indicados con fuente de financiamiento estatal y 945.9 miles de pesos se utilizaron para pagar un proyecto de obra sin disponer de una partida específica autorizada en el Anexo Técnico".-----

De acuerdo al Dictamen de fecha 30 de Mayo del 2016, emitido por la Subdirección de Auditorías, en este Pliego se incluye el importe de \$ 945.9 miles de pesos, pendientes de reintegrar a la cuenta del Fondo por la elaboración de un Proyecto de Obra sin tener autorizada la partida específica en el Anexo Técnico. -----

Del pliego de Observación No. 14-A-30000-14-0794-06-002, del Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2014, se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 12,795,231.34 pesos (doce millones setecientos noventa y cinco mil doscientos treinta y un pesos 34/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta el reintegro a la cuenta del fondo, por el pago de conceptos de otros ejercicios fiscales con recursos del fondo, conceptos indicados con fuente de financiamiento estatal, por el pago de un proyecto de obra sin disponer de una partida específica autorizada en el Anexo Técnico y por la falta de comprobación del destino de recursos del fondo, cuyo importe deberá ser acreditado ante este órgano de fiscalización con la evidencia



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
CG/FGE/PDA/05/2015
RESOLUCIÓN

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal. -----

De acuerdo al Dictamen de fecha 30 de Mayo del 2016, emitido por la Subdirección de Auditorías, caber aclarar que del importe de \$ 12,795.0 miles solo corresponde a la Fiscalía la cantidad de \$ 945.9 miles de pesos derivados del pago por proyecto de obra sin partida específica en anexo técnico del convenio. -----

4.- Por cuanto hace a C. _____ quien fungió como _____, Del pliego de observación 14-A-30000-14-0794-06-006, del Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2014, Programa con Prioridad Nacional: Genética Forense, "La partida específica "Vestuario y uniformes para la PGJ", se adjudicó al amparo de dos contratos, uno por medio del proceso de licitación simplificada que se realizó conforme a la normativa y el otro de forma directa, en contravención de la normativa; la partida específica "Prendas de protección para la PGJ y la SSP", se adjudicó al amparo de dos contratos de forma directa, en contravención de la normativa; por último, de la partida específica "Espectrómetro de Masas en tiempo real", se adjudicó al amparo de un contrato, en forma directa, conforme a la normativa".-----

La adjudicación directa se formalizo mediante el contrato núm. A.D. 17/2014, la entidad contó con cotizaciones; sin embargo, no contó con documentación donde fundó y motivó la selección del procedimiento de adjudicación, ni los principios de administración con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en incumplimiento de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 54 y 55, fracción IX de la Ley de Adquisiciones,



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

En cuanto a la partida específica Prendas de Protección para SSP Y PGJ , por lo que hace al procedimiento de adjudicación directa del contrato AD 13/2014, el estado de Veracruz, no contó con previas cotizaciones y la justificación del criterio utilizado para la selección del procedimiento, se fundamentó con los artículos 54 y 55, fracción IX; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma motivación que si bien acredita las razones de seguridad pública al efecto de no realizar una licitación pública, no acreditó que solo exista este proveedor a nivel nacional que proporcione los bienes, por lo anterior el estado de Veracruz no acreditó de manera fundada y razonada en su dictamen de procedencia, la selección del procedimiento de adjudicación, ni los principios de administración con eficiencia, eficacia, economía, transparencias y honradez, en incumplimiento de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 párrafo último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 54 y 55, fracción IX; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

5.- Por cuanto hace al C., ito

Del pliego de observación No. 14-A-30000-14-0794-06-001, del Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2014 ,“A la PGJ, se le transfirieron recursos por 1,295.2 miles de pesos, a una cuenta que no fue específica para el manejo de los recursos, de los cuales 349.3 miles de pesos, se pagaron para conceptos de otros ejercicios fiscales y conceptos indicados con fuente de financiamiento estatal y

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 561 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
CG/FGE/PDA/05/2015
RESOLUCIÓN

945.9 miles de pesos se utilizaron para pagar un proyecto de obra sin disponer de una partida específica autorizada en el Anexo Técnico".-----

De acuerdo al Dictamen de fecha 30 de Mayo del 2016, emitido por la Subdirección de Auditorías, en este Pliego se incluye el importe de \$ 945.9 miles de pesos, pendientes de reintegrar a la cuenta del Fondo por la elaboración de un Proyecto de Obra sin tener autorizada la partida específica en el Anexo Técnico.-----

Del pliego de observación No. 14-A-30000-14-0794-06-002, del Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2014, "Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 12,795,231.34 pesos (doce millones setecientos noventa y cinco mil doscientos treinta y un pesos 34/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta el reintegro a la cuenta del fondo, por el pago de conceptos de otros ejercicios fiscales con recursos del fondo, conceptos indicados con fuente de financiamiento estatal, por el pago de un proyecto de obra sin disponer de una partida específica autorizada en el Anexo Técnico y por la falta de comprobación del destino de recursos del fondo, cuyo importe deberá ser acreditado ante este órgano de fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal".-----

Del pliego de observación 14-A-30000-14-0794-06-006, del Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2014, Programa con Prioridad Nacional, Genética Forense:

A. Al 31 de agosto de 2015, se reportaron como ejercidos 6,790.0 miles de pesos, para la partida específica "Otros productos químicos", de los cuales a la misma fecha sólo se habían pagado 6,309.7 miles de pesos, aun cuando se contaba con la suficiencia presupuestal y los bienes se habían entregado, por lo que existió una diferencia entre lo reportado como ejercido en la Estructura Presupuestaria para el



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
CG/FGE/PDA/05/2015
RESOLUCIÓN

Seguimiento de los Recursos 2014 con lo real pagado por 480.3 miles de pesos y con lo realmente ejercido por 1,392.3 miles de pesos. La partida específica se adjudicó al amparo de tres contratos, por los procesos de licitación simplificada y adjudicación directa, conforme a la normativa. -----

B. Al 31 de agosto de 2015, se reportaron como ejercidos 1,900.0 miles de pesos en la partida específica "Vestuario y uniformes para la PGJ", de los cuales a la misma fecha sólo se habían pagado 581.4 miles de pesos; asimismo, se reportaron ejercidos 22,587.4 miles de pesos en la partida específica "Prendas de protección para la PGJ y la SSP", de los cuales a esa fecha sólo se habían pagado 20,999.6 miles de pesos y, por último, se reportaron como ejercidos 2,088.0 miles de pesos en la partida específica "Espectrómetro de masas en tiempo real", de la cual a esa fecha no se habían pagado, aun cuando se contaba con la suficiencia presupuestal las partidas específicas no se pagaron en forma completa, por lo que existieron diferencias entre lo reportado como ejercido en la Estructura Presupuestaria para el Seguimiento de los Recursos 2014 con lo realmente pagado, por 1,318.6 miles de pesos, 1,587.8 miles de pesos y 2,088.0 miles de pesos, respectivamente. -----

De acuerdo al dictamen de fecha 30 de mayo emitido por la Subdirección de Auditorías, en este Pliego se contempla un importe de 22,587.4 miles y una diferencia entre lo reportado como ejercido en la estructura presupuestaria para el seguimiento de los recursos 2014, con lo realmente pagado, por 1,587.8 miles de pesos. Mencionando que estos importes corresponden a la partida específica "Prendas de protección" para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

Las conductas irregulares que se les atribuyen y que han quedado señaladas con anterioridad, probablemente contravinieron las obligaciones establecidas en el



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones I, II, XXI y XXII que a la letra dicen:

Artículo 46. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan: I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos. - - - - -

De las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que a la fecha no existen pruebas ni diligencias pendientes por desahogar, habiéndose dictado el respectivo Acuerdo de Cierre de Instrucción de fecha 24 de Noviembre de 2016 y turnado el presente expediente para resolver, se procede a emitir la Resolución correspondiente, por cuanto hace a los servidores públicos C.C. **GERARDO MANTECÓN ROJO**, quien fuera Director General de Administración de la entonces Procuraduría General de Justicia, actualmente Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, ien fuera

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.



DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

....., quien fungió como de
..... y el C.

.....s, lo cual quedó demostrado en autos, estando en consecuencia sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, conforme a su Artículo 2º, concatenado con el Artículo 3º fracción V de la Ley antes citada, confirma la competencia de esta Autoridad para dicho objeto. -----

SEGUNDO.- Litis. La materia de la controversia quedó plenamente establecida en los autos del presente expediente, quedando identificadas las partes, su existencia, calidad y representación en el presente procedimiento disciplinario administrativo, a fin de resolver las cuestiones planteadas y derivadas del expediente en forma clara, precisa y congruente, en aras de las seguridad jurídica y puntual acatamiento al derecho fundamental de la legalidad, invocando el principio de economía procesal, se procederá a su estudio en los párrafos siguientes. -----

TERCERO.- Integración.- Planteada la Litis en los términos antes expuestos, la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, procede al estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, relativas a las irregularidades imputables administrativas a los **C. GERARDO MANTECÓN ROJO,** la (.....) la C. A y el C.

teniéndose como ofrecidas, y admitidas las que obran en el contenido del presente expediente, motivo por el cual, en obvio de repeticiones innecesarias e invocando el principio de economía procesal, se tienen por reproducidas legalmente, haciendo referencia dentro del siguiente, aquellos que fundan y motivan la resolución que en esta fecha se dicta. -----



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

CUARTO.- Valoración y Exposición.- Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el expediente del Procedimiento Disciplinario Administrativo número **CG/FGE/PDA/05/2015**, que se resuelve y sometidas a valoración mediante la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y su apreciación en conjunto, de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria en la materia, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 1º del citado ordenamiento legal, esta Autoridad procede a efectuar el estudio del asunto que nos ocupa significando las siguientes consideraciones.-----

En principio es menester resaltar que según lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Servidores Públicos están obligados a salvaguardar los principios de legalidad, es decir, actuar siempre conforme a Derecho, a lo permitido por la norma jurídica establecida por la legislación y constreñir de manera forzosa todos sus actos al marco legal, honradez, consistente en la ineludible obligación de transparencia en el desempeño de la función pública, lealtad, entendiéndose tal como la fidelidad al nombramiento otorgado y cumplir con las normas que rigen su conducta laboral; imparcialidad, consistente en actuar de manera independiente, ajeno a intereses particulares; y finalmente el de eficiencia, que consiste en el cumplimiento cabal y total de la función pública, cumplir con calidad la tarea encomendada con efecto de su nombramiento laboral, maximizando la prestación del servicio.-----



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

TÍTULO TERCERO

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO.

"...ARTÍCULO 46.-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan: ...

...I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

Esta Autoridad procede al estudio de los señalamientos que les fueron imputados en forma individual a los servidores públicos sujetos del presente Procedimiento Disciplinario Administrativo, bajo el entendido que la evolución legislativa permite advertir la proscripción de la costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales en virtud de que el objeto de la resolución debe ser su claridad y comprensión y menos onerosas en recursos humanos y materiales, por lo tanto únicamente se efectuará en forma sucesiva cuando dentro de la línea argumentativa sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad en estricto apego al principio de legalidad.- - - - -



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

En principio, el contexto de las conductas que le entrañan probable responsabilidad administrativa al **C. GERARDO MANTECÓN ROJO**, son las siguientes. -----

Mediante el oficio No. DGRRFEM-A-7556/16 de fecha 12 de septiembre de 2016, signado por el Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez, Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, de la Auditoría Superior de la Federación, recibido en esta Contraloría General en fecha 20 de octubre de 2016, diverso en el cual se nos ordena iniciar procedimiento disciplinario administrativo, solicitado por la Auditoría Superior de la Federación, resultado de la Auditoría número 794 denominada "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", de la cuenta Pública (FASP) 2014, del pliego de observaciones PO0588/16, con clave de auditoría 14-A-30000-14-0794-06-002, en el que se señala que se detectaron actos y omisiones de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado, los cuales pueden constituir responsabilidades administrativas en términos de Ley.

En el Oficio No. DGRRFEM-A-7556/16 signado por el Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez, Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, de la Auditoría Superior de la Federación, conteniendo veinte fojas útiles del pliego de Observaciones Número PO0588/16, con clave de auditoría 14-A-30000-14-0794-06-002.-----

El Concepto de la irregularidad que indica el Pliego de Observación número PO0588/16 es "Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$349, 326.34 (trescientos cuarenta y nueve mil trescientos veintiséis pesos 34/100 M.N.), más los intereses que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, toda vez que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, erogó recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Publica de los Estados y el



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

Distrito Federal (FASP) 2014, para el pago por concepto, de adquisición de materiales y suministros de laboratorio, correspondiente a la orden número 299570, que debieron pagarse con otra fuente de financiamiento y viáticos nacionales, correspondientes a la orden número 306024, siendo que dichos gastos corresponden al ejercicio fiscal 2013, por lo que no podían pagarse con recurso del citado Fondo, cuyo importe deberá ser acreditado ante este órgano de fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. -----

La acción u omisión que presuntamente se le atribuye es "No administró debidamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) 2014, toda vez que durante su gestión, la Procuraduría General de Justicia de Veracruz de Ignacio de la Llave, destino recursos del citado Fondo, para el pago, de la obra pública con número de contrato OP 04/2014-DGA "Construcción de la Primera Etapa del Centro de Evaluación y Confianza de la PGJ, en Xalapa (Elaboración de planos y proyectos)", sin que la misma se encontrara autorizada en el anexo técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2014, celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y para el pago por concepto de adquisición de materiales y suministros de laboratorio correspondiente a la orden número 299570, que debieron pagarse con otra fuente de financiamiento y viáticos nacionales, correspondientes a la orden número 306024, siendo que dichos gastos corresponden al ejercicio fiscal 2013, por lo que no podían pagarse con recurso del citado fondo". -----



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

La fecha de irregularidad fue del 20 de agosto de 2014 al 17 de marzo de 2015, en virtud de que es el periodo en el que se transfirieron los recursos de la cuenta del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP). -----

La conducta irregular que se le imputa, infringe las disposiciones previstas en los Artículos 44, 45 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 142, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 11 y 13 de los Criterios Generales para la Administración y Ejecución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2014 y subsecuentes; 104, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de proveedores. -----

En lo concerniente a la _____, quien fuera _____ la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, actualmente _____ la Fiscalía General del Estado, las conductas que le entrañan probable responsabilidad administrativa, son como sigue. -----

Las acciones observadas como irregularidad fueron las siguientes:

Del pliego de Observación No. 14-A-30000-14-0794-06-001, del Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2014, "A la PGJ, se le transfirieron recursos por 1,295.2 miles de pesos, a una cuenta que no fue específica para el manejo de los recursos, de los cuales 349.3 miles de pesos, se pagaron para conceptos de otros ejercicios fiscales y conceptos indicados con fuente de financiamiento estatal y

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 561 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni convenientes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

945.9 miles de pesos se utilizaron para pagar un proyecto de obra sin disponer de una partida específica autorizada en el Anexo Técnico”.

De acuerdo al Dictamen de fecha 30 de Mayo del 2016, emitido por la Subdirección de Auditorías, en este Pliego se incluye el importe de \$ 945.9 miles de pesos, pendientes de reintegrar a la cuenta del Fondo por la elaboración de un Proyecto de Obra sin tener autorizada la partida específica en el Anexo Técnico. -----

Del pliego de Observación No. 14-A-30000-14-0794-06-002, , del Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2014, se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 12,795,231.34 pesos (doce millones setecientos noventa y cinco mil doscientos treinta y un pesos 34/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta el reintegro a la cuenta del fondo, por el pago de conceptos de otros ejercicios fiscales con recursos del fondo, conceptos indicados con fuente de financiamiento estatal, por el pago de un proyecto de obra sin disponer de una partida específica autorizada en el Anexo Técnico y por la falta de comprobación del destino de recursos del fondo, cuyo importe deberá ser acreditado ante este órgano de fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal. -----

De acuerdo al Dictamen de fecha 30 de Mayo del 2016, emitido por la Subdirección de Auditorías, caber aclarar que del importe de \$ 12,795.0 miles solo corresponde a la Fiscalía la cantidad de \$ 945.9 miles de pesos derivados del pago por proyecto de obra sin partida específica en anexo técnico del convenio. -----

Del pliego de Observación 14-A-30000-14-0794-06-006, del Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2014, Programa con Prioridad Nacional: Genética Forense: -



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

A. Al 31 de agosto de 2015, se reportaron como ejercidos 6,790.0 miles de pesos, para la partida específica "Otros productos químicos", de los cuales a la misma fecha sólo se habían pagado 6,309.7 miles de pesos, aun cuando se contaba con la suficiencia presupuestal y los bienes se habían entregado, por lo que existió una diferencia entre lo reportado como ejercido en la Estructura Presupuestaria para el Seguimiento de los Recursos 2014 con lo real pagado por 480.3 miles de pesos y con lo realmente ejercido por 1,392.3 miles de pesos. La partida específica se adjudicó al amparo de tres contratos, por los procesos de licitación simplificada y adjudicación directa, conforme a la normativa. - - -

B. Al 31 de agosto de 2015, se reportaron como ejercidos 1,900.0 miles de pesos en la partida específica "Vestuario y uniformes para la PGJ", de los cuales a la misma fecha sólo se habían pagado 581.4 miles de pesos; asimismo, se reportaron ejercidos 22,587.4 miles de pesos en la partida específica "Prendas de protección para la PGJ y la SSP", de los cuales a esa fecha sólo se habían pagado 20,999.6 miles de pesos y, por último, se reportaron como ejercidos 2,088.0 miles de pesos en la partida específica "Espectrómetro de masas en tiempo real", de la cual a esa fecha no se habían pagado, aun cuando se contaba con la suficiencia presupuestal las partidas específicas no se pagaron en forma completa, por lo que existieron diferencias entre lo reportado como ejercido en la Estructura Presupuestaria para el Seguimiento de los Recursos 2014 con lo realmente pagado, por 1,318.6 miles de pesos, 1,587.8 miles de pesos y 2,088.0 miles de pesos, respectivamente.

De acuerdo al dictamen de fecha 30 de mayo emitido por la Subdirección de Auditorías, en este Pliego se contempla un importe de 22,587.4 miles y una diferencia entre lo reportado como ejercido en la estructura presupuestaria para el seguimiento de los recursos 2014, con lo realmente pagado, por 1,587.8 miles de pesos. Mencionando que estos importes corresponden a la partida específica



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
CG/FGE/PDA/05/2015
RESOLUCIÓN

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

“Prendas de protección” para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

La conducta irregular que señalada infringe además de la normativa señalada anteriormente, las disposiciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones I, II, XXI y XXII. -----

En lo concerniente a la _____, quien fungió como _____ es, las conductas que le entrañan probable responsabilidad administrativa, son como sigue: -----

Del pliego de observación 14-A-30000-14-0794-06-006, del Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2014, Programa con Prioridad Nacional: Genética Forense, “La partida específica “Vestuario y uniformes para la PGJ”, se adjudicó al amparo de dos contratos, uno por medio del proceso de licitación simplificada que se realizó conforme a la normativa y el otro de forma directa, en contravención de la normativa; la partida específica “Prendas de protección para la PGJ y la SSP”, se adjudicó al amparo de dos contratos de forma directa, en contravención de la normativa; por último, de la partida específica “Espectrómetro de Masas en tiempo real”, se adjudicó al amparo de un contrato, en forma directa, conforme a la normativa”. ---

La adjudicación directa se formalizo mediante el contrato núm. A.D. 17/2014, la entidad contó con cotizaciones; sin embargo, no contó con documentación donde fundó y motivó la selección del procedimiento de adjudicación, ni los principios de administración con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en incumplimiento de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 54 y 55, fracción IX de la Ley de Adquisiciones,



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

En cuanto a la partida específica Prendas de Protección para SSP Y PGJ , por lo que hace al procedimiento de adjudicación directa del contrato AD 13/2014, el estado de Veracruz, no contó con previas cotizaciones y la justificación del criterio utilizado para la selección del procedimiento, se fundamentó con los artículos 54 y 55, fracción IX; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma motivación que si bien acredita las razones de seguridad pública al efecto de no realizar una licitación pública, no acreditó que solo exista este proveedor a nivel nacional que proporcione los bienes, por lo anterior el estado de Veracruz no acreditó de manera fundada y razonada en su dictamen de procedencia, la selección del procedimiento de adjudicación, ni los principios de administración con eficiencia, eficacia, economía, transparencias y honradez, en incumplimiento de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 párrafo último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 54 y 55, fracción IX; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

La conducta irregular que señalada infringe además de la normativa señalada anteriormente, las disposiciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones I, II, XXI y XXII. -----



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

En lo concerniente al C. _____
_____ conductas que le entrañan probable
responsabilidad administrativa, son como sigue: -----

Del pliego de observación No. 14-A-30000-14-0794-06-001, del Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2014, "A la PGJ, se le transfirieron recursos por 1,295.2 miles de pesos, a una cuenta que no fue específica para el manejo de los recursos, de los cuales 349.3 miles de pesos, se pagaron para conceptos de otros ejercicios fiscales y conceptos indicados con fuente de financiamiento estatal y 945.9 miles de pesos se utilizaron para pagar un proyecto de obra sin disponer de una partida específica autorizada en el Anexo Técnico". -----

De acuerdo al Dictamen de fecha 30 de Mayo del 2016, emitido por la Subdirección de Auditorías, en este Pliego se incluye el importe de \$ 945.9 miles de pesos, pendientes de reintegrar a la cuenta del Fondo por la elaboración de un Proyecto de Obra sin tener autorizada la partida específica en el Anexo Técnico.-----

Del pliego de observación No. 14-A-30000-14-0794-06-002, del Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2014, "Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 12,795,231.34 pesos (doce millones setecientos noventa y cinco mil doscientos treinta y un pesos 34/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta el reintegro a la cuenta del fondo, por el pago de conceptos de otros ejercicios fiscales con recursos del fondo, conceptos indicados con fuente de financiamiento estatal, por el pago de un proyecto de obra sin disponer de una partida específica autorizada en el Anexo Técnico y por la falta de comprobación del destino de recursos del fondo, cuyo importe deberá ser acreditado ante este órgano de fiscalización con la evidencia

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal". -----

Del pliego de observación 14-A-30000-14-0794-06-006, del Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2014, Programa con Prioridad Nacional: Genética Forense: -

A. Al 31 de agosto de 2015, se reportaron como ejercidos 6,790.0 miles de pesos, para la partida específica "Otros productos químicos", de los cuales a la misma fecha sólo se habían pagado 6,309.7 miles de pesos, aun cuando se contaba con la suficiencia presupuestal y los bienes se habían entregado, por lo que existió una diferencia entre lo reportado como ejercido en la Estructura Presupuestaria para el Seguimiento de los Recursos 2014 con lo real pagado por 480.3 miles de pesos y con lo realmente ejercido por 1,392.3 miles de pesos. La partida específica se adjudicó al amparo de tres contratos, por los procesos de licitación simplificada y adjudicación directa, conforme a la normativa. -----

B. Al 31 de agosto de 2015, se reportaron como ejercidos 1,900.0 miles de pesos en la partida específica "Vestuario y uniformes para la PGJ", de los cuales a la misma fecha sólo se habían pagado 581.4 miles de pesos; asimismo, se reportaron ejercidos 22,587.4 miles de pesos en la partida específica "Prendas de protección para la PGJ y la SSP", de los cuales a esa fecha sólo se habían pagado 20,999.6 miles de pesos y, por último, se reportaron como ejercidos 2,088.0 miles de pesos en la partida específica "Espectrómetro de masas en tiempo real", de la cual a esa fecha no se habían pagado, aun cuando se contaba con la suficiencia presupuestal las partidas específicas no se pagaron en forma completa, por lo que existieron diferencias entre lo reportado como ejercido en la Estructura Presupuestaria para el Seguimiento de los Recursos 2014 con lo realmente pagado, por 1,318.6 miles de pesos, 1,587.8 miles de pesos y 2,088.0 miles de pesos, respectivamente. -----

De acuerdo al dictamen de fecha 30 de mayo emitido por la Subdirección de Auditorías, en este Pliego se contempla un importe de 22,587.4 miles y una diferencia entre lo reportado como ejercido en la estructura presupuestaria para el seguimiento de los recursos 2014, con lo realmente pagado, por 1,587.8 miles de pesos. Mencionando que estos importes corresponden a la partida específica "Prendas de protección" para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

En ese contexto se procede a efectuar las siguientes.-----

CONSIDERACIONES

En principio, debe entenderse que el Estado a través de su Fiscalía General y consecuentemente ésta a través de su Contraloría General, cuenta con facultades disciplinarias para sancionar toda conducta del servidor público que no se haya apegado durante su empleo, cargo o comisión a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en su gestión. Esa facultad disciplinaria tiene su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, y su fin es asegurar y controlar la calidad y continuidad de tal actividad que se instrumenta con las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos.-----

Esa actuación debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión o acción administrativa, que trasciendan en la calidad y peculiaridades del servicio público, acorde a conseguir o tratar de obtener los fines de la planeación y satisfacer necesidades públicas con la mayor economía y calidad. Las premisas que anteceden llevan a establecer que

la administración pública tiene la facultad y la obligación de auto organización para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario. - - - - -

Ahora bien, a efecto de que ese poder disciplinario pueda alcanzar sus finalidades, es necesario que todos los actos administrativos que se emitan estén revestidos de los principios de legalidad, seguridad jurídica y certidumbre en su existencia o comprobación. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquéllas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta. - - - - -

En esa tesitura, la facultad disciplinaria de esta Contraloría General a través de la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, para incoar, sustanciar y



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

resolver el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores públicos presuntamente responsables de la comisión de las irregularidades; dichas conductas infringen las disposiciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones I, II, XXI y XXII.-----

PRIMERO.- Por lo que ante las evidencias documentales, esta Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias: **SE PRONUNCIA.-** en el sentido de **SANCIONAR** a los servidores públicos responsables, el **C. GERARDO MANTECÓN ROJO**, quien fuera Director General de Administración de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, actualmente Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado; así mismo se encuentra en **IMPOSIBILIDAD JURÍDICA PARA SANCIONAR** a la _____ quien fuera _____ la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, actualmente _____ s de la Fiscalía General del Estado, la _____, quien fuera E _____ ón de _____ y al C. _____

Sirve al razonamiento anterior, la tesis invocada a continuación.-----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SI EL SERVIDOR PÚBLICO SANCIONADO SE UBICA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY EN CITA, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE FUNDAR Y MOTIVAR LAS RAZONES POR LAS CUALES, AUN CUANDO SE ENCUENTRA ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD, NO EJERCE LA FACULTAD PREVISTA EN DICHO DISPOSITIVO, RELATIVA A NO IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El artículo 17 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos prevé la facultad de la Secretaría de la Función Pública, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades de no iniciar el procedimiento disciplinario o de no imponer

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

sanciones administrativas a un servidor público cuando de las investigaciones o revisiones practicadas adviertan que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año se actualicen los supuestos siguientes: 1. que los actos cuestionados por la autoridad estén referidos a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, que no se constituya una violación a la legalidad y que obren constancias sobre la determinación que tomó el servidor público en la decisión que adoptó, 2. o, que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o que implique error manifiesto y que los efectos hubieren desaparecido o resarcido.-----

En caso de que se actualice alguno de los supuestos señalados, la autoridad en cumplimiento al imperativo constitucional de la debida fundamentación y motivación, debe expresar las razones por las cuales, aun cuando se encuentra acreditada la responsabilidad del servidor público, no ejerce la facultad de no imponer sanción administrativa.-----

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 719/1319014OT.

Resuelto por la Sala Regional Chiapas Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 17 de enero de 2014, por unanimidad de votos. Magistrado Instructor: Luis Edwin Molinar Rohana, Secretaria:

Lic. Ana Laura Peña Martínez.

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 33. Abril 2014. p. 678

SEGUNDO.- Por lo anterior, esta Contraloría General de la Fiscalía General del Estado a través de la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, en atención a los principios de imparcialidad, buena fe, prosecución del interés público, oficiosidad y eficacia que se contienen en el artículo 4° del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concluye en los términos de la presente resolución, declarar la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a cargo del **C. GERARDO MANTECÓN ROJO**, quien fuera Director General de Administración de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, actualmente Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, por la comisión del concepto de irregularidad: ***No administró debidamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la seguridad***



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
CG/FGE/PDA/05/2015
RESOLUCIÓN

Pública de los Estados y el Distrito Federal FASP 2014, toda vez que durante su gestión la Procuraduría General de Justicia de Ignacio de la Llave, destinó recursos del citado fondo, para el pago de la obra pública con número de contrato OP 04/2014-DGA "Construcción de la Primera Etapa del Centro de Evaluación y Confianza de la PGJ en Xalapa (elaboración de planos y proyectos)", sin que la misma se encontrara autorizada en el Anexo Técnico del convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2014, celebrado entre el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y para el Pago por concepto de Adquisiciones de Materiales y Suministros de Laboratorio, correspondiente a la Orden Número 299570, que debieron pagarse con otra fuente de financiamiento y viáticos nacionales, correspondiente a la orden número 306024, siendo que dichos gastos corresponden al Ejercicio Fiscal 2013, por lo que no podían pagarse con Recurso del citado fondo.", basado en el análisis y valoración de las pruebas, y a lo establecido por el artículo 104 del Código de Procedimientos del Estado de Veracruz, aunque se determinó mediante el dictamen de fecha 15 de Noviembre de 2016 signado por el Subdirector de Auditorías de la Contraloría General, Mtro. Sergio Álvarez Castillo, lo siguiente: Derivado de las valoraciones realizadas a las pruebas ofrecidas por los servidores públicos señalados como responsables de los hechos determinados por la Auditoría Superior de la Federación en la Auditoría 794 de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se expone lo siguiente: -----

Con oficio N° FGE/DGA/SRF/2916/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, el Lic. Gerardo Mantecón Rojo, Oficial Mayor, remite al C. Lic. Juan Carlos Hernández Durán, Director General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A" de



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

la Auditoría Superior de la Federación, la documentación que se enlista a continuación:

- a) Copia certificada (una foja) de Oficio N° FGE/DGA/SRF/2859/2016 de fecha 11 de octubre de 2016 solicitando a la Secretaría de Finanzas y Planeación los reintegros por \$945,905.00 y \$349,326.45, más el importe de los intereses generados desde la aplicación de los recursos hasta la fecha de solicitud.
- b) Copias certificadas (cuatro fojas) de transferencias realizadas de la Secretaría de Finanzas y Planeación a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por los importes de \$945,905.00, \$7,162.08, \$349,326.45 y \$2,644.98.
- c) Copia certificada (una foja) de "reporte simplificado de movimientos, emitido de la banca electrónica de BBVA Bancomer, S.A., reflejando los depósitos efectuados por la Secretaría de Finanzas y Planeación a la Cuenta N° 0166735533, utilizada para el manejo del FASP 2014, a nombre de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de BBVA Bancomer, S.A. con los importes señalados en el inciso b, correspondientes a los reintegros \$945,905.00 y \$349,326.45 y a los montos de \$7,162.08 y \$2,644.98 por concepto de intereses generados.

Asimismo, en el citado oficio el Lic. Gerardo Mantecón Rojo, Oficial Mayor, informa al C. Lic. Juan Carlos Hernández Durán, Director General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A" de la Auditoría Superior de la Federación, que en breve remitirá la documentación soporte que ampare la aplicación de los recursos recuperados. Por lo antes expuesto, la Subdirección de Auditorías se considera que los hechos observados fueron aclarados debido a que exhiben evidencias de los reintegros de los recursos observados, así como los intereses de éstos, generados desde su aplicación; sin embargo en su momento se cometió la acción u omisión mencionada anteriormente por parte de Gerardo Mantecón Rojo



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

incumpliendo con el Artículo 104 fracciones V, XXIII y XLV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, el cual se encontraba vigente al momento de la irregularidad anteriormente mencionada.

TERCERO.- Esta Contraloría General de la Fiscalía General del Estado a través de la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, en atención a los principios de imparcialidad, buena fe, prosecución del interés público, oficiosidad y eficacia que se contienen en el artículo 4° del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concluye en los términos de la presente resolución, declarar la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a cargo de la

_____, quien fuera _____ e la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, actualmente _____ e la Fiscalía General del Estado, por la comisión de los siguientes conceptos de irregularidad: -----

Pliego de Observación No. 14-A-30000-14-0794-06-001

“A la PGJ, se le trasladaron recursos por 1,295.2 miles de pesos, a una cuenta que no fue específica para el manejo de los recursos, de los cuales 349.3 miles de pesos, se pagaron para conceptos de otros ejercicios fiscales y conceptos indicados con fuente de financiamiento estatal y 945.9 miles de pesos se utilizaron para pagar un proyecto de obra sin disponer de una partida específica autorizada en el Anexo Técnico”. -----

De acuerdo al Dictamen de fecha 31 de Mayo del 2016, emitido por la Subdirección de Auditorías, en este Pliego se incluye el importe de \$ 945.9 miles de pesos, pendientes de reintegrar a la cuenta del Fondo por la elaboración de un Proyecto de Obra sin tener autorizada la partida específica en el Anexo Técnico. -----

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Pliego de Observación No. 14-A-30000-14-0794-06-002

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 12,795,231.34 pesos (doce millones setecientos noventa y cinco mil doscientos treinta y un pesos 34/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta el reintegro a la cuenta del fondo, por el pago de conceptos de otros ejercicios fiscales con recursos del fondo, conceptos indicados con fuente de financiamiento estatal, por el pago de un proyecto de obra sin disponer de una partida específica autorizada en el Anexo Técnico y por la falta de comprobación del destino de recursos del fondo, cuyo importe deberá ser acreditado ante este órgano de fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

De acuerdo al Dictamen de fecha 30 de Mayo del 2016, emitido por la Subdirección de Auditorías, caber aclarar que del importe de \$ 12,795.0 miles solo corresponde a la Fiscalía la cantidad de \$ 945.9 miles de pesos derivados del pago por proyecto de obra sin partida específica en anexo técnico del convenio. -----

Pliego de Observación 14-A-30000-14-0794-06-006

Programa con Prioridad Nacional: Genética Forense

- A. Al 31 de agosto de 2015, se reportaron como ejercidos 6,790.0 miles de pesos, para la partida específica "Otros productos químicos", de los cuales a la misma fecha sólo se habían pagado 6,309.7 miles de pesos, aun cuando se contaba con la suficiencia presupuestal y los bienes se habían entregado, por lo que existió una diferencia entre lo reportado como ejercido en la Estructura Presupuestaria para el Seguimiento de los Recursos 2014 con lo real pagado por 480.3 miles de pesos y con lo realmente ejercido por 1,392.3

miles de pesos. La partida específica se adjudicó al amparo de tres contratos, por los procesos de licitación simplificada y adjudicación directa, conforme a la normativa.

B. Al 31 de agosto de 2015, se reportaron como ejercidos 1,900.0 miles de pesos en la partida específica "Vestuario y uniformes para la PGJ", de los cuales a la misma fecha sólo se habían pagado 581.4 miles de pesos; asimismo, se reportaron ejercidos 22,587.4 miles de pesos en la partida específica "Prendas de protección para la PGJ y la SSP", de los cuales a esa fecha sólo se habían pagado 20,999.6 miles de pesos y, por último, se reportaron como ejercidos 2,088.0 miles de pesos en la partida específica "Espectrómetro de masas en tiempo real", de la cual a esa fecha no se habían pagado, aun cuando se contaba con la suficiencia presupuestal las partidas específicas no se pagaron en forma completa, por lo que existieron diferencias entre lo reportado como ejercido en la Estructura Presupuestaria para el Seguimiento de los Recursos 2014 con lo realmente pagado, por 1,318.6 miles de pesos, 1,587.8 miles de pesos y 2,088.0 miles de pesos, respectivamente.

Basado en el análisis y valoración de las pruebas, y a lo establecido por el artículo 104 del Código de Procedimientos del Estado de Veracruz, de acuerdo al dictamen de opinión del Mtro. Sergio Álvarez Castillo de fecha 15 de Noviembre de 2016, remitido a la Subdirección de Responsabilidades, quejas y denuncias, mediante oficio número FGE/CG/SA/027/2016, derivado de las valoraciones realizadas a las pruebas ofrecidas por los servidores públicos señalados como responsables de los hechos determinados por la Auditoría Superior de la Federación en la Auditoría 794 de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se expone lo siguiente: -----

VERACRUZ

Con Oficio N° FGE/SRF/0516/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016, la C. _____

informa al C. _____

sobre el reintegro de los recursos pertenecientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), los cuales se señalan como sigue:

No. De Orden	Descripción	Importe
299570	FASP FED. 50% de anticipo para la adquisición de materiales, accesorios y suministros de laboratorio.	\$149,326.39
306024	FASP EST viáticos nacionales (operativos conjuntos).	\$200,000.00
Inversión Pública	Construcción de la Primera Etapa del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la PGJ, en Xalapa.	\$950,000.00

Por lo antes expuesto, se considera que los hechos observados fueron aclarados debido a que exhiben evidencias de los reintegros de los recursos observados, así como los intereses de éstos, generados desde su aplicación. -----

Con relación al inciso A, la C. _____ expone que las órdenes de pago 329910, 329870 y 329876 fueron tramitadas a la Secretaría de Finanzas y Planeación para lo cual presenta como medio de prueba las solicitudes de comprobación de recurso, detalle de orden de pago, pedido de compra, factura, contrato, póliza de fianza, respectivamente de cada una de las órdenes de pago.

Asimismo, señala que las órdenes de pago 329910 y 329876 fueron pagadas en su totalidad a los proveedores correspondientes. Con respecto de la orden de pago 329870, a la fecha en que se llevó a cabo la Audiencia (9 de Junio de 2016), la Secretaría de Finanzas y Planeación mantenía un saldo deudor a esa orden de pago

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Elio a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

\$713,949.32, por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación al proveedor, siendo responsabilidad de esta Secretaría el concretar el pago a los proveedores.

Con relación al inciso B, señala que la orden de pago número 329902 fue tramitada para su pago a la Secretaría de Finanzas y Planeación y presenta como medio de prueba las solicitudes de comprobación de recurso, detalle de orden de pago, pedido de compra, factura, contrato, póliza de fianza, así como que éstos ya fueron pagadas al proveedor.

Con respecto al folio número 1, presentó los documentos tramitados del Departamento de Subsidios Federales ante la Subdirección bajo su cargo, tales como la solicitud de comprobación de recursos, factura contrato, factura, póliza de fianza, los cuales fueron pagados al proveedor, quedando sin adeudo al proveedor.

Respecto de la orden de pago 329915, exhibió documentos tramitados de la Subdirección de Recursos Materiales ante la Subdirección de Recursos Financieros, la solicitud de comprobación de recursos, pedido de compra, factura, contrato y fianza. Cabe destacar que únicamente se cargó el 50 % tal como lo dice el contrato, de los cuales la Secretaría de Finanzas y Planeación no ha realizado ningún pago a esa orden de pago, siendo responsabilidad de esta Secretaría el concretar el pago a los proveedores.

De igual manera exhibió oficios número FGE/OF/11216/2015 y FGE/OF/13547/2015, firmados por el Fiscal General del Estado, Lic. Luis Ángel Bravo Contreras al Lic. Antonio Gómez Pelegrin, Secretario de Finanzas y Planeación, en los cuales se hace la solicitud de pago de los recursos antes mencionados.



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 861 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 362, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Por lo cual se considera que las irregularidades señaladas fueron aclaradas, y que no cuenta con responsabilidad administrativa en este procedimiento disciplinario administrativo. -----

CUARTO.- Esta Contraloría General de la Fiscalía General del Estado a través de la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, en atención a los principios de imparcialidad, buena fe, prosecución del interés público, oficiosidad y eficacia que se contienen en el artículo 4° del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concluye en los términos de la presente resolución, declarar la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a cargo de la

quien fuera

por la comisión de los siguientes conceptos de irregularidad: -----

Pliego de Observación 14-A-30000-14-0794-06-006

Programa con Prioridad Nacional: Genética Forense. -----

“La partida específica “Vestuario y uniformes para la PGJ”, se adjudicó al amparo de dos contratos, uno por medio del proceso de licitación simplificada que se realizó conforme a la normativa y el otro de forma directa, en contravención de la normativa; la partida específica “Prendas de protección para la PGJ y la SSP”, se adjudicó al amparo de dos contratos de forma directa, en contravención de la normativa; por último, de la partida específica “Espectrómetro de Masas en tiempo real”, se adjudicó al amparo de un contrato, en forma directa, conforme a la normativa”. -----

La adjudicación directa se formalizo mediante el contrato núm. A.D. 17/2014, la entidad contó con cotizaciones; sin embargo, no contó con documentación donde fundó y motivó la selección del procedimiento de adjudicación, ni los principios de administración con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en incumplimiento de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 54 y 55, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

En cuanto a la partida específica Prendas de Protección para SSP Y PGJ , por lo que hace al procedimiento de adjudicación directa del contrato AD 13/2014, el estado de Veracruz, no contó con previas cotizaciones y la justificación del criterio utilizado para la selección del procedimiento, se fundamentó con los artículos 54 y 55, fracción IX; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma motivación que si bien acredita las razones de seguridad pública al efecto de no realizar una licitación pública, no acreditó que solo exista este proveedor a nivel nacional que proporcione los bienes, por lo anterior el estado de Veracruz no acreditó de manera fundada y razonada en su dictamen de procedencia, la selección del procedimiento de adjudicación, ni los principios de administración con eficiencia, eficacia, economía, transparencias y honradez, en incumplimiento de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 párrafo último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 54 y 55, fracción IX; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Basado en el análisis y valoración de las pruebas, y a lo establecido por el artículo 104 del Código de Procedimientos del Estado de Veracruz, de acuerdo al dictamen de opinión del Mtro. Sergio Álvarez Castillo de fecha 15 de Noviembre de 2016, remitido a la Subdirección de Responsabilidades, quejas y denuncias, mediante oficio número FGE/CG/SA/027/2016, derivado de las valoraciones realizadas a las pruebas ofrecidas por los servidores públicos señalados como responsables de los hechos determinados por la Auditoría Superior de la Federación en la Auditoría 794 de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se expone lo siguiente: -----

Con relación al inciso B, la C.P. América Aguilar Bozada, ex Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, presentó como medio de prueba la notificación de fallo en la cual se señala desierta la partida correspondiente a "Botas tácticas línea hitec, así como el contrato 017/2014 en el cual se manifiestan los antecedentes que con fecha 7 de noviembre de 2014 se llevó a cabo la licitación número LS-109T0000-016-14, relativa a la adquisición de vestuarios y uniformes de la policía ministerial, y con fecha 20 de noviembre de 2014, se declara desierta la partida número ocho de dicha licitación, relativa a la adquisición de botas para la policía ministerial. -----

Con relación a la partida específica Prendas de Protección para SSP Y PGJ, por lo que hace al procedimiento de adjudicación directa del contrato AD 13/2014, presentó como prueba el dictamen de procedencia para la adquisición de equipo de protección (chalecos balísticos nivel III-A, Placa de Polietileno balística, casco balístico, nivel III-A, codera táctica, rodillera táctica, bastón retráctil), destinados para el personal operativo de la policía ministerial, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, celebrándose a través de la modalidad de adjudicación directa,



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 591 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

de fecha 20 de octubre de 2014, signado por el Lic. Gerardo Mantecón Rojo, Director General de Administración, VICEAL.IM.DEM.RET. Rogelio Gallegos Cortés, Director General de la Policía Ministerial. En este dictamen se manifiesta en el considerando quinto los criterios y las necesidades en virtud de las razones de seguridad pública para la adquisición de dichos bienes y especifican las características de los mismos. -----

Asimismo, presentó oficio signado por Jesús Hernández Pasquel, representante legal de la empresa GIRAMSA, S.A de C.V, de fecha 15 de octubre de 2014, en el cual manifiesta que el distribuidor exclusivo de su marca en el Estado de Veracruz es la empresa Productos NOM de México S.A de C.V. -----

Por lo anteriormente expuesto, se cuenta con evidencia suficiente para considerar que los hechos observados en el Pliego de Observación 14-A-30000-14-0794-06-006, fueron aclarados. -----

QUINTO.- Esta Contraloría General de la Fiscalía General del Estado a través de la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, en atención a los principios de imparcialidad, buena fe, prosecución del interés público, oficiosidad y eficacia que se contienen en el artículo 4° del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concluye en los términos de la presente resolución, declarar la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a cargo del C. -----

por la comisión de los siguientes conceptos de irregularidad: -----

Pliego de Observación No. 14-A-30000-14-0794-06-001

“A la PGJ, se le transfirieron recursos por 1,295.2 miles de pesos, a una cuenta que no fue específica para el manejo de los recursos, de los cuales 349.3 miles



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
CG/FGE/PDA/05/2015
RESOLUCIÓN

de pesos, se pagaron para conceptos de otros ejercicios fiscales y conceptos indicados con fuente de financiamiento estatal y 945.9 miles de pesos se utilizaron para pagar un proyecto de obra sin disponer de una partida específica autorizada en el Anexo Técnico". -----

Pliego de Observación No. 14-A-30000-14-0794-06-002

"Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 12,795,231.34 pesos (doce millones setecientos noventa y cinco mil doscientos treinta y un pesos 34/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta el reintegro a la cuenta del fondo, por el pago de conceptos de otros ejercicios fiscales con recursos del fondo, conceptos indicados con fuente de financiamiento estatal, por el pago de un proyecto de obra sin disponer de una partida específica autorizada en el Anexo Técnico y por la falta de comprobación del destino de recursos del fondo, cuyo importe deberá ser acreditado ante este órgano de fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal".

Pliego de Observación 14-A-30000-14-0794-06-006

Programa con Prioridad Nacional: Genética Forense.

A. Al 31 de agosto de 2015, se reportaron como ejercidos 6,790.0 miles de pesos, para la partida específica "Otros productos químicos", de los cuales a la misma fecha sólo se habían pagado 6,309.7 miles de pesos, aun cuando se contaba con la suficiencia presupuestal y los bienes se habían entregado, por



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

lo que existió una diferencia entre lo reportado como ejercido en la Estructura Presupuestaria para el Seguimiento de los Recursos 2014 con lo real pagado por 480.3 miles de pesos y con lo realmente ejercido por 1,392.3 miles de pesos. La partida específica se adjudicó al amparo de tres contratos, por los procesos de licitación simplificada y adjudicación directa, conforme a la normativa. -----

B. Al 31 de agosto de 2015, se reportaron como ejercidos 1,900.0 miles de pesos en la partida específica "Vestuario y uniformes para la PGJ", de los cuales a la misma fecha sólo se habían pagado 581.4 miles de pesos; asimismo, se reportaron ejercidos 22,587.4 miles de pesos en la partida específica "Prendas de protección para la PGJ y la SSP", de los cuales a esa fecha sólo se habían pagado 20,999.6 miles de pesos y, por último, se reportaron como ejercidos 2,088.0 miles de pesos en la partida específica "Espectrómetro de masas en tiempo real", de la cual a esa fecha no se habían pagado, aun cuando se contaba con la suficiencia presupuestal las partidas específicas no se pagaron en forma completa, por lo que existieron diferencias entre lo reportado como ejercido en la Estructura Presupuestaria para el Seguimiento de los Recursos 2014 con lo realmente pagado, por 1,318.6 miles de pesos, 1,587.8 miles de pesos y 2,088.0 miles de pesos, respectivamente. -----

De acuerdo al dictamen de fecha 30 de mayo emitido por la Subdirección de Auditorías, en este Pliego se contempla un importe de 22,587.4 miles y una diferencia entre lo reportado como ejercido en la estructura presupuestaria para el seguimiento de los recursos 2014, con lo realmente pagado, por 1,587.8 miles de pesos. Mencionando que estos importes corresponden a la partida específica



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

“Prendas de protección” para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Basado en el análisis y valoración de las pruebas, y a lo establecido por el artículo 104 del Código de Procedimientos del Estado de Veracruz, de acuerdo al dictamen de opinión del Mtro. Sergio Álvarez Castillo de fecha 15 de Noviembre de 2016, remitido a la Subdirección de Responsabilidades, quejas y denuncias, mediante oficio número FGE/CG/SA/027/2016, derivado de las valoraciones realizadas a las pruebas ofrecidas por los servidores públicos señalados como responsables de los hechos determinados por la Auditoría Superior de la Federación en la Auditoría 794 de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se expone lo siguiente: -----

Con Oficio N° FGE/SRF/0516/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016, la C. C.P.

t. Z, forma al C.

.....s, sobre el reintegro de los recursos pertenecientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), los cuales se señalan como sigue: -----

No. De Orden	Descripción	Importe
299570	FASP FED. 50% de anticipo para la adquisición de materiales, accesorios y suministros de laboratorio.	\$149,326.39
306024	FASP EST viáticos nacionales (operativos conjuntos).	\$200.000.00
Inversión Pública	Construcción de la Primera Etapa del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la PGJ, en Xalapa.	\$950,000.00

Con el oficio en mención, se le solicitó al C. a

licen las acciones necesarias para su

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.



conciliación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y sean reflejados los reintegros en mención. -----

Por lo antes expuesto, se considera que los hechos observados en Pliego de Observación No. 14-A-30000-14-0794-06-001, Pliego de Observación No. 14-A-30000-14-0794-06-002, Pliego de Observación 14-A-30000-14-0794-06-006 fueron aclarados debido a que exhiben evidencias de los reintegros de los recursos observados, así como los intereses de éstos, generados desde su aplicación. ----

Los razonamientos que anteceden, conforme a lo señalado por la tesis jurisprudencial invocada, líneas abajo.-----

Época: Octava Época

Registro: 216534

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Núm. 64, Abril de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis: VI. 2o. J/248

Página: 43

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente

que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. -----

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A. 13 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 67/92. José Manuel Méndez Jiménez. 25 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lázcares.

Amparo en revisión 3/93. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 73, página 52.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, páginas 35 y 31, tesis por contradicción 2a./J. 58/2001 y 2a./J. 57/2001, de rubros: "JUICIO



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
CG/FGE/PDA/05/2015
RESOLUCIÓN

DE NULIDAD. AL DICTAR LA SENTENCIA RESPECTIVA LA SALA FISCAL NO PUEDE CITAR O MEJORAR LA FUNDAMENTACION DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE DICTO LA RESOLUCION IMPUGNADA." y "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISION EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCION EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCION, INCISO Y SUBINCISO.", respectivamente.

Época: Novena Época

Registro: 191358

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XII, Agosto de 2000

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: P. CXVI/2000

Página: 143

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO A DICHA GARANTÍA TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE VERIFICA SIN QUE SE INVOQUEN DE MANERA EXPRESA SUS FUNDAMENTOS, CUANDO LOS RAZONAMIENTOS DE ÉSTAS CONDUZCAN A LAS NORMAS APLICADAS.

La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Federal consiste en la obligación que tiene la autoridad de fundar y motivar todo acto de molestia que se dirija a los particulares, pero su cumplimiento se verifica de manera distinta tratándose de actos administrativos y de resoluciones jurisdiccionales. Lo anterior es así, porque en el acto administrativo que afecta de manera unilateral los intereses del gobernado, se debe cumplir con la formalidad de invocar de manera precisa los fundamentos del mismo, a efecto de que esté en posibilidad de conocer el sustento jurídico del acto que le afecta, mientras que la resolución jurisdiccional presupone el debido proceso legal en que se plantea un conflicto o una litis entre las partes, en el cual el actor establece sus pretensiones apoyándose en un derecho y el demandado lo objeta mediante defensas y excepciones, constituyendo la fundamentación de la resolución el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, el estudio de las acciones y excepciones del debate, sin que se requiera



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

de la formalidad que debe prevalecer en los actos administrativos, toda vez que dentro del citado análisis se dan razonamientos que involucran las disposiciones en que se funda la resolución, aun sin citarlas de forma expresa. En consecuencia, aun cuando por regla general la autoridad emisora de una resolución jurisdiccional está obligada a fundar tal acto citando los preceptos con los que se cumpla esa exigencia, excepcionalmente, si los razonamientos de la resolución conducen a la norma aplicada, la falta de formalidad puede dispensarse, de ahí que las resoluciones jurisdiccionales cumplen con la garantía constitucional de referencia sin necesidad de invocar de manera expresa el o los preceptos que las fundan, cuando de la resolución se advierte con claridad el artículo en que se basa.

Amparo directo en revisión 1936/95. Industrias Peredia, S.A. de C.V. 22 de mayo de 2000. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se.-----

R E S U E L V E

PRIMERO.- En términos de los artículos Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 344, 346 fracción VIII, XIV, XXV 352 fracción VII, IX, XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 2,46 fracciones I, XXI y XXII, 64, 68, 77, 251 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado de Veracruz, **SE DETERMINA LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD por parte de los**

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

CG/FGE/PDA/05/2015

RESOLUCIÓN

SEGUNDO.- En términos de los artículos Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 344, 346 fracción VIII, XIV, XXV 352 fracción VII, IX, XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 2,46 fracciones I, XXI y XXII, 64, 68, 77, 251 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado de Veracruz, **SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** a cargo de **C. GERARDO MANTECÓN ROJO**, quien fuera Director General de Administración de la entonces Procuraduría General de Justicia, actualmente Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, por la comisión del concepto de irregularidad: *“No administró debidamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal FASP 2014, toda vez que durante su gestión la Procuraduría General de Justicia de Ignacio de la Llave, destinó recursos del citado fondo, para el pago de la obra pública con número de contrato OP 04/2014-DGA “Construcción de la Primera Etapa del Centro de Evaluación y Confianza de la PGJ en Xalapa (elaboración de planos y proyectos)” , sin que la misma se encontrara autorizada en el Anexo Técnico del convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2014, celebrado entre el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y para el Pago por concepto de Adquisiciones de Materiales y Suministros de Laboratorio, correspondiente a la Orden Número 299570, que debieron pagarse con otra fuente de financiamiento y viáticos nacionales, correspondiente a la orden número 306024, siendo que dichos gastos corresponden al Ejercicio Fiscal 2013, por lo que no podían pagarse con Recurso del citado fondo.”* -----



VERACRUZ

TERCERO.- En términos de los artículos Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 243, 244 fracción III, 249 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 2,46 fracciones I, XXI y XXII, **53 fracción II**, 64, 68, 77, 251 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado de Veracruz, **SE DETERMINA IMPONER UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN AMONESTACIÓN PRIVADA AL C. GERARDO MANTECÓN ROJO.** Notifíquese.-

Con fundamento lo dispuesto por los artículos 37 y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, notifíquese esta Resolución a los **C.C. GERARDO MANTECÓN ROJO,**

..... y/o a la persona autorizada y designada por la compareciente para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación.- Cúmplase.-----

CUARTO.- Archívese el presente asunto como totalmente concluido.-----

Así lo acordó y firma el Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave.-----

MTRO. JOSÉ VIRGILIO CRUZ CASAS

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.